

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido, que, mediante providencia del 18 de septiembre de 2020, se procedió a requerir a la entidad COOMEVA EPS para que diera cumplimiento al fallo de tutela 2020-00214-00 del veintiuno (21) de julio de 2020 sin embargo, a la fecha la entidad ha hecho caso omiso a los requerimientos realizados por este despacho judicial, y continúa vulnerando los derechos fundamentales del señor ALVARO JAIMES LIZARAZO. Bucaramanga, 1° de octubre de 2020.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor Juez, se deja en el sentido que mediante comunicación telefónica al N° 3156791323, con la agente oficiosa señora ELIZABETH SANDOVAL de la parte incidentante, se le indago si COOMEVA EPS, ya le habían realizado el pago de las incapacidades reconocidas al señor Álvaro Jaime, respondiendo la agente oficiosa que no se han comunicado con ellos ni le han realizado el pago respectivo. Para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, Bucaramanga, 1° de octubre de 2020.

MARIA ALEJANDRA BARRERA CABEZAS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme al decreto 2591 de 1991 y en atención a la constancia secretarial que antecede, en aras de impulsar el cumplimiento a la orden judicial de mediante auto calendaro a veintiuno (21) de julio de 2020 resolvió tutelar el amparo solicitado por el accionante:

*"[...] **SEGUNDO: ORDENARLE** a la accionada **COOMEVA EPS** que por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia el pago de las incapacidades adeudadas a **ALVARO JAIMES LIZARAZO**, relacionadas de la siguiente manera:*

INCAPACIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DÍAS
12374890	2019/08/23	2019/09/21	30
12427357	2019/09/22	2019/10/15	24
12483853	2019/10/24	2019/11/22	30
	2019/11/25	2019/12/24	30

12579283	2019/12/26	2020/01/24	30
----------	------------	------------	----

[...]

Y la providencia que resuelve la consulta calendado a del 14 de septiembre de 2020 del Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga dispuso:

(...) PRIMERO. - DECRETAR la nulidad de lo actuado en el trámite de la referencia, a partir del auto que abrió formalmente el incidente de desacato inclusive, proferido el 21 de agosto de 2020, a **efectos de que se ejerza la competencia hasta que se restablezca completamente el derecho fundamental amparado haciendo uso de los instrumentos encaminados a lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela, tal como se reseñó en la parte motiva del presente proveído.**
(...).

Atendiendo, los lineamientos descritos por el superior y el parámetro jurisprudencial descrito en la sentencia T – 271 de 2015, se dispone:

PRIMERO: Oficiése al **Dra. ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, quien ostenta el cargo de Gerente de COOMEVA EPS**, al **Dr. NELSON INFANTE RIAÑO**, quien ostenta el cargo de Gerente Regional de COOMEVA EPS sucursal Bucaramanga, para que en el término de **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de la presente, dé informe a este despacho: **a) Los trámites administrativos y disciplinarios** adelantados contra **Dr. NELSON INFANTE RIAÑO**, quien ostenta el cargo de Gerente Regional de COOMEVA EPS sucursal Bucaramanga por el incumplimiento del fallo de tutela calendado a veintiuno (21) de julio de 2020, proferido por este estrado judicial. **b)** Explique los motivos por los cuales se encuentra incumpliendo la orden constitucional dada por este estrado judicial respecto del señor ALVARO JAIMES LIZARAZO.

SEGUNDO: Oficiése a la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD** para que ejerza el control y vigilancia al cumplimiento de la orden de tutela e imparta las sanciones administrativas a que haya lugar.

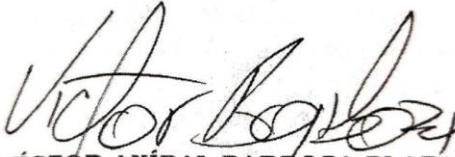
TERCERO: Oficiése a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que realice la investigación correspondiente de cara al incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela y los requerimientos realizados al superior Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO – VICEPRESIDENTE DE SALUD DE LA NUEVA E.P.S.

CUARTO: Adviértasele al **Dr. NELSON INFANTE RIAÑO**, quien ostenta el cargo de Gerente Regional de COOMEVA EPS sucursal Bucaramanga y a la **Dra. ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS Dra. ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, quien ostenta el cargo de Gerente de COOMEVA EPS** como superior jerárquica, que, ante el incumplimiento de lo establecido en la orden constitucional, podría estar incurso en el delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL contemplado en el artículo 454 del Código Penal, en concordancia con lo señalado en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR a la OFICINA DE COBRO COACTIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER, para que en el término de TRES (3) días informe el

estado de la sanción impuesta por este despacho y modificada por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga y comunicada mediante oficio N° 2492 del 15 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE,



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 2 de octubre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ea661e32eb22f05dcc0c5162955c09986f496757a611b1ea84ff467b28651b**

Documento generado en 01/10/2020 01:58:24 p.m.